



Síntesis
SUP-RAP-1204/2025

Apelante: Gabriela Salcedo Manzo
Responsable: Consejo General del INE

Tema: Queja de fiscalización en el marco de la
elección de cargos del PJF y de la Ciudad de
México.

Hechos

1. Resolución impugnada. El 28/julio, el CG del INE aprobó la resolución respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversas otrora personas candidatas a juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

En dicha resolución se declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador en contra de diversos candidatos, entre ellos la apelante en el presente medio de impugnación y se le impuso la sanción correspondiente.

2. Recursos de apelación. El 9/agosto, la recurrente presentó dos demandas de recurso de apelación en contra de la resolución impugnada, la primera a través de la plataforma de juicio en línea y la segunda ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Colima.

Consideraciones

Se **desecha** por haber agotado su derecho de acción en el diverso SUP-RAP-649/2025, en el que controvierte el mismo acto impugnado y expresa idénticos agravios.

Conclusión: Se **desecha de plano** la demanda.

EXPEDIENTES: SUP-RAP-1204/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Sentencia que desecha de plano la demanda presentada por **Gabriela Salcedo Manzo** debido a que **precluyó** el derecho de acción de la apelante.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	2
III. IMPROCEDENCIA	3
IV. RESUELVE	4

GLOSARIO

Autoridad responsable:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Apelante:	Gabriela Salcedo Manzo, candidata electa a Jueza Penal Federal por el Distrito 11, Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
PEE:	Proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025. INE/CG944/2025. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversas otrora personas candidatas a juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados.
Resolución impugnada:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	

I. ANTECEDENTES

De los narrado por la apelante en su demanda y de las constancias que obran en el expediente se desprenden los siguientes:

1. Resolución del CG del INE. El veintiocho de julio de dos mil veinticinco², el CG del INE aprobó la resolución³ respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversas otrora personas

¹ **Secretariado:** María Fernanda Arribas Martín y Carlos Gustavo Cruz Miranda
² En adelante todas la fechas se referirán a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.
³ INE/CG944/2025.

SUP-RAP-1204/2025

candidatas a juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

En dicha resolución se declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador en contra de diversos candidatos, entre ellos la apelante en el presente medio de impugnación y se le impuso la sanción correspondiente.

2. Recursos de apelación. El nueve de agosto, la recurrente presentó dos demandas de recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG944/2025, la primera a través de la plataforma de juicio en línea y la segunda ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Colima.

3. Turno. Una vez remitidas la demanda y constancias respectivas, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes **SUP-RAP-649/2025** y **SUP-RAP-1204/2025** y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para la elaboración del proyecto respectivo.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, al controvertirse una resolución del CG del INE (órgano central) en un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización que sanciona a diversas personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, entre ellas la recurrente⁴.

⁴ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero base VI; y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución; 253, fracción IV, inciso a) y, 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica; 3, apartado 2, inciso b; 42, y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.



III. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

Esta Sala Superior considera que se debe desechar la demanda del expediente **SUP-RAP-1204/2025**, toda vez que ha precluido el derecho del promovente para impugnar.

2. Justificación

2.1. Marco normativo

Esta Sala Superior ha sostenido que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente, en una sola ocasión, en contra del mismo acto.

Por ello, la presentación de una demanda con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción; en consecuencia, si se presenta una segunda demanda por el mismo actor en contra del mismo acto, esta última es improcedente.

Así, una vez promovido un medio de impugnación tendente a controvertir determinado acto o resolución, resulta jurídicamente improcedente en materia electoral presentar una segunda demanda⁵.

2.2. Caso concreto

De la demanda que dio origen recurso de apelación SUP-RAP-1204/2025, se advierte que la pretensión de la apelante es impugnar la resolución INE/CG944/2025 aprobada por el CG del INE, la cual, en lo que interesa, declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización en lo que corresponde a la recurrente y se le impuso la sanción correspondiente.

⁵ Ver Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 1a./J. 21/2002 “**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO**”.

SUP-RAP-1204/2025

No obstante, esta Sala Superior considera que la actora ya agotó su derecho de acción, al haber presentado con anterioridad la demanda que dio origen al diverso recurso de apelación SUP-RAP-649/2025, en cual, de igual forma, controvirtió la misma sentencia del INE/CG944/2025 del CG del INE, manifestando idénticos agravios en su escrito de demanda.

Las circunstancias de la interposición de los recursos de apelación, fueron las siguientes:

SUP-RAP-649/2025	SUP-RAP-1204/2025
La demanda se presentó el 9 de agosto a las 13:38 horas, vía juicio en línea.	La demanda se presentó el 9 de agosto a las 18:06 horas ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Colima.

En consecuencia, debido a que la actora agotó previamente su derecho de acción, lo procedente es desechar la demanda del recurso de apelación SUP-RAP-1204/2025.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior:

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistraturas Claudia Valle Aguila-socho y Gilberto de Guzmán Bátiz García al haber resultado fundadas sus excusas, así como la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.